

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 16 DE JUNIO DE 1993

Nº 22.308

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA DECRETO EJECUTIVO Nº 54

(De 9 de junio de 1993)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACION DEL CONSEJO TECNICO DE URBANISMO, CON EL FIN DE ORIENTAR, COORDINAR Y DECIDIR, SOBRE LAS ACCIONES DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES PUBLICAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE PLANIFICACION URBANA, A NIVEL NACIONAL."

RESOLUCION Nº 130-93

(De 1º de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA REZONIFICACION DEL SECTOR DE CORONADO."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Junta de Control de Juegos RESOLUCION Nº 01

(De 14 de mayo de 1993)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO Nº 85

(De 31 de mayo de 1993)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION Nº 01 DICTADA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS EL DIA 14 DE MAYO DE 1993, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA JUGADA DENOMINADA "PICK 4 ACUMULADO", DEL HIPODROMO PRESIDENTE REMON."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Junta de Control de Juegos RESOLUCION Nº 02

(De 14 de mayo de 1993)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO Nº 86

(De 31 de mayo de 1993)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION Nº 02 DICTADA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS EL DIA 14 DE MAYO DE 1993, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA JUGADA DENOMINADA "PICK 6 ACUMULADO", DEL HIPODROMO PRESIDENTE REMON."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION Nº 57

(De 27 de mayo de 1993)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION Nº 58

(De 27 de mayo de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 67-93, A.L.D.N.C.y A. (De 26 de abril de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B./0.75

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B./18.00

Un año en la República B./36.00

En el exterior 6 meses B./18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B./36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO N° 54
(De 9 de junio de 1993)

"Por el cual se aprueba la conformación del Consejo Técnico de Urbanismo, con el fin de orientar, coordinar y decidir, sobre las acciones de las diversas instituciones públicas que intervienen en el proceso de planificación urbana, a nivel nacional."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
C O N S I D E R A N D O :**

- Que de conformidad con la Ley N° 9 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministerio de Vivienda, establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva, la ejecución de una política nacional de vivienda y de desarrollo urbano destinada a proporcionar el goce del derecho de una vivienda adecuada.
- Que entre las funciones del Ministerio de Vivienda, se encuentra la de dirigir y coordinar la política habitacional y del desarrollo urbano de todas las instituciones públicas del país.
- Que los problemas que se están acumulando, en las ciudades, producto del acelerado crecimiento urbano, especialmente en las ciudades de Panamá y Colón, así como en los centros urbanos del interior del país, exigen de parte del Estado, mejor y mayor atención para resolver los problemas relacionados con los servicios públicos y la calidad de la vida en general.
- Que las tierras revertidas de la República de Panamá, de conformidad con los Tratados del Canal (urbanizadas y no desarrolladas), constituyen un potencial de crecimiento inmediato y obviamente condicionante de la estructura urbana de las ciudades de Panamá y Colón específicamente, lo cual exige una planificación integral, coordinada y conciliatoria.
- Que a pesar de los esfuerzos del Gobierno Nacional para encontrar soluciones al problema urbano, existe una gran polarización de esfuerzos, confusión de directrices, conflictos de competencias, mecanismos e instrumentos inadecuados a la demanda urbana, lo que ha reducido la efectividad de las actuaciones de las instituciones públicas involucradas en el desarrollo urbano y ha producido deterioro en el medio ambiente natural, originando costos diferidos a la ciudadanía.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, del Ministerio de Vivienda, responsable actualmente del desarrollo urbano para toda la República, requiere de mayores recursos humanos calificados y capacitados, de espacio físico y recursos económicos necesarios para hacerle frente a los actuales y futuros problemas de orden urbano en toda la República.

D E C R E T A ;

ARTICULO PRIMERO: Creáse el Consejo Técnico de Urbanismo, como el organismo interino de coordinación, orientación y decisión, de la labor de las instituciones públicas, que ejerzan funciones en materia de desarrollo urbano, adscrito al Ministerio de Vivienda, hasta tanto este Consejo se constituya, mediante Ley de la República, en la Autoridad Urbanística Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Técnico de Urbanismo estará constituido, por los Directores de Planificación u organismos equivalentes con derecho a voz y voto, quedando conformado de la siguiente manera:

1. El Director de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, quien presidirá el Consejo Técnico, (MIVI).
2. El Director Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas.
3. El Director de Cuencas Hidrográficas del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, (INRENARE)
4. El Director de Ingeniería del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, (IDAAN).
5. El Director Ejecutivo de Ingeniería del Instituto de Recursos Hidroeléctricos, (IRHE)
6. El Director Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.
7. Un representante en la materia de la Dirección de Planificación y Coordinación Regional de Ministerio de Planificación y Política Económica, (MIPPE).
8. Un representante de la Autoridad de la Región Interocéanica (ARI)
9. Un Miembro de la Comisión Asesora de Urbanismo, nombrado por el pleno de la Comisión Asesora.
10. El Alcalde o Alcaldes del sector donde se vaya a realizar el proyecto a tratar, con derecho a un solo voto.

Los representantes del Consejo Técnico de Urbanismo, en ausencia serán remplazados por quien lo represente en sus funciones habituales.

El Consejo Técnico de Urbanismo podrá llamar a sus reuniones a los representantes de las instituciones estatales, organismos no gubernamentales y grupos privados, que tengan incidencia o interés en la materia que se esté tratando en cada caso específico, siendo obligante la participación cuando se invite por intermedio de la Secretaría Ejecutiva,

Parágrafo: La actual COMISION ASESORA de Urbanismo lo será también del Consejo Técnico de Urbanismo.

ARTICULO TERCERO: El Consejo Técnico de Urbanismo se reunirá una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinaria, cuando el Director de Desarrollo Urbano lo convoque. El Consejo Técnico de Urbanismo deberá dentro de sus tres primeras reuniones aprobar su Reglamento Interno.

ARTICULO CUARTO: El Consejo Técnico de Urbanismo tendrá como SECRETARIA EJECUTIVA a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda.

ARTICULO QUINTO: El Consejo Técnico de Urbanismo tendrá las siguientes funciones o atribuciones específicas:

- a. Orientar la política de desarrollo urbano a nivel metropolitano y local y asesorar en la política de desarrollo urbano a nivel nacional y regional.
- b. Revisar y hacer recomendaciones en relación con los planes reguladores o directores, planos oficiales y zonificaciones de los centros urbanos, antes de someterlos al proceso de consulta pública.
- c. Asesorar en la Formulación de las Normas de Desarrollo Urbano que concilien el crecimiento de la ciudad con el medio ambiente.
- d. Aprobar la localización de los proyectos específicos que realice el sector público, en materia de infraestructura física, vivienda, equipamiento comunitario y social en los centros urbanos a nivel nacional.
- e. Orientar, coordinar y hacer cumplir los acuerdos necesarios interinstitucionales y resolver conflictos entre todas las instituciones y municipios involucradas en el desarrollo urbano.
- f. Orientar y coordinar la participación de los municipios en la toma de decisiones de los programas de inversión e impulsar la creación de oficinas de planificación municipal del desarrollo urbano.
- g. Coordinar con la Autoridad de la región Interocéánica (ARI), la preparación del Plan General de Usos de Suelo y el Plan Regional, en materia de poblados urbanos y producir un diseño urbano, que permita el desarrollo urbano de la cuenca, de manera sustentable en armonía con los recursos naturales necesarios para el sostenimiento del recurso hídrico y el desarrollo del sector marítimo en el Canal de Panamá.
- h. Coordinar, orientar y decidir cualquiera otra materia relacionada con el Desarrollo Urbano Nacional.

ARTICULO SEXTO: El Consejo Técnico de Urbanismo aprobará la constitución de organismos similares en los diferentes centros urbanos del país, con representantes de las mismas instituciones, mencionadas en el artículo segundo, los cuales tendrán las mismas funciones y dependerán técnica y administrativamente de las decisiones finales del Consejo Técnico de Urbanismo.

ARTICULO SEPTIMO: Tomense las medidas necesarias para dotar al Ministerio de Vivienda, para mejorar y aumentar el personal capacitado, equipamiento y espacio físico suficiente a la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio, a fin de que cumpla eficiente y eficazmente con su papel de presidir el Consejo Técnico de Urbanismo y de Secretaría Ejecutiva del Consejo, así como demás funciones de acuerdo a la Ley No. 9 del 25 de Enero de 1973, capítulo III, artículo No.

ARTICULO OCTAVO: El Ministerio de Vivienda establecerá un Programa de Desarrollo Institucional, incluyendo las partidas presupuestarias correspondientes para preparar a la Dirección de Desarrollo Urbano para que, en un término no mayor de un (1) año, el Consejo Técnico de Urbanismo, se convierta en la Autoridad Urbanística, como una institución autónoma oficial, que regule el Desarrollo Urbano a nivel nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GUILLERMO E. QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 130-93

(Del 1º de junio de 1993)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA LA REZONIFICACION
DEL SECTOR DE CORONADO"**

EL MINISTRO DE VIVIENDA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

C O N S I D E R A N D O :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del Artículo No.2 de la Ley No.9 de 25 de enero de 1973: levantar, regular y dirigir los Planes Reguladores, Lotificaciones, Zonificaciones, Urbanizaciones, Mapas Oficiales, que requiere la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que este Ministerio ha detectado en el sector de Coronado, Corregimiento de Chame, Distrito de Chame, situaciones de hecho que no corresponden a las normas de desarrollo existentes (Código R-R), habiéndose recibido durante los últimos años múltiples solicitudes de cambios de zonificación (mayor densidad, incluyendo mediana y alta densidad) en el sector del litoral.

Que el Ministerio de Vivienda ha detectado el impacto negativo que ha ocasionado sobre el principal recurso natural del área, la playa, el desarrollo desordenado de un ambiente capitalino en un sitio urbano con características campestres, trayendo como consecuencia adicional, la reducción del área verde para uso público y reducción de servidumbres pluviales que dan hacia la playa.

Que basados en las consecuencias negativas producidas por edificaciones aprobadas, mediante el mecanismo de cambios individuales, en la Ciudad de Panamá (caso de La Cresta) y otros centros urbanos; el Ministerio de Vivienda ha detectado la necesidad de evitar los análisis de este tipo, en el sector de Playa Coronado, ya que esta práctica podría permitir proyectos de altas densidades que afectarían a las áreas ya desarrolladas y contribuirían al deterioro de la playa, principal recurso turístico del área.

Que en relación a lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio, ha elaborado un estudio de rezonificación para el sector mencionado, que permitan un desarrollo integral cónsono a las condiciones del área.

Que la propuesta de rezonificación ha sido sometida a consideración de los residentes vacacionales del área de estudio, propietarios de inmuebles, inversionistas, promotores urbanos, representantes de los gremios profesionales, autoridades municipales y locales, funcionarios de instituciones públicas y a la ciudadanía en general, mediante aviso aparecido por tres (3) días consecutivos, en el diario "La Prensa", a partir del 2 de diciembre de 1992.

Que transcurridos treinta (30) días calendarios, a partir de la publicación señalada, se celebró una Audiencia de Consulta Popular, conforme a la Resolución No.53-90, del 16 de octubre de 1990, sobre el tema, en la que estuvieron presente propietarios de inmuebles, promotores, representantes de los gremios profesionales, autoridades municipales y locales, y funcionarios de instituciones públicas; los cuales presentaron sus observaciones e inquietudes.

Que en virtud de la Resolución No.53-90 de octubre de 1990, "por la cual se aprueba el reglamento para realizar las audiencias de consulta popular, relacionadas con la rezonificación de áreas urbanas", las observaciones e inquietudes sobre el tema, recibidas en la audiencia de consulta popular mencionada, fueron analizadas por una Comisión Evaluadora del Ministerio de Vivienda durante un término de diez (10) días laborables y puestas a disposición de los interesados durante tres (3) días laborables.

Que durante los tres (3) días laborables en referencia, se recibieron objeciones de parte de residentes y propietarios de inmuebles, por el aumento de densidad en Coronado debido a la insuficiencia y a veces ausencia de agua potable; como también se recibieron objeciones de parte de promotores de proyectos de mediana densidad en el litoral de playa debido a que la propuesta de rezonificación de Coronado no permite mediana ni alta densidad en el sector en referencia.

Que en base a las objeciones presentadas y mencionadas anteriormente, la Dirección General de Desarrollo Urbano realizó un análisis más profundo acerca de los problemas que confronta el servicio de agua potable.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el plano de Rezonificación del Sector de Coronado, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Urbano en mayo de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Todas las Notificaciones del Ministerio de Vivienda que aprobaron cambios individuales de usos de suelo o de códigos de zona con anterioridad a la Rezonificación del Sector de Coronado, conservarán su vigencia hasta un período de dos años. De no construirse en este período, la finca se acogerá al código propuesto en esta rezonificación.

ARTICULO TERCERO: Las fincas colindantes a la Carretera Interamericana y a la entrada de la Ave. Roberto Eissenman, sobre las cuales pesa la zonificación C2, deberán cumplir con los requisitos mínimos de las normas de desarrollo urbano, es decir, el área mínima de lote será de 800 m². En éstas áreas específicas, el código C2 no permitirá residencial de alta densidad, solamente permite residencial de baja densidad (R-R).

ARTICULO CUARTO: El Código C, ubicado alrededor de la pista aérea, sólo permitirá la construcción de edificios que tengan que ver con el servicio aéreo (hangares, edificios para mantenimiento de naves), de conformidad con las especificaciones de la norma comercial de servicio aéreo.

ARTICULO QUINTO: Todo proyecto que se vaya a construir sobre lotes con códigos que permitan una densidad mayor a 50 pers/Ha., deberán presentar al Municipio de Chame las siguientes aprobaciones:

- Del IDAAN y Ministerio de Salud, el sistema sanitario a fin de garantizar que las playas no sean contaminadas.
- Del IDAAN, el sistema de abastecimiento de agua potable (esta institución respaldó la zonificación propuesta en nota No. 303-DE-del 5/4/93).
- De la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda en cuanto a la densidad permitida en el lote, de acuerdo al área del mismo.

El incumplimiento de cualquiera de estos aspectos podrá permitir la paralización del proyecto.

ARTICULO SEXTO: Los dueños de lotes colindantes con el mar, deberán arborizar con dos especies nativas como mínimo, en el retiro posterior de cada lote a una distancia de 2.00 mts del límite de propiedad. Estas especies nativas pueden ser únicamente: acacia nativa, acacia de magnium (australiana), guayacán, flamboyán y ceiba. Esta obligación será fiscalizada por el Municipio de Chame.

ARTICULO SEPTIMO: A partir de la vigencia de la presente resolución y durante un período de cinco (5) años, el Ministerio de Vivienda se abstendrá de otorgar cambios de zonificación dentro del citado sector.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de esta resolución a todas las entidades que participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

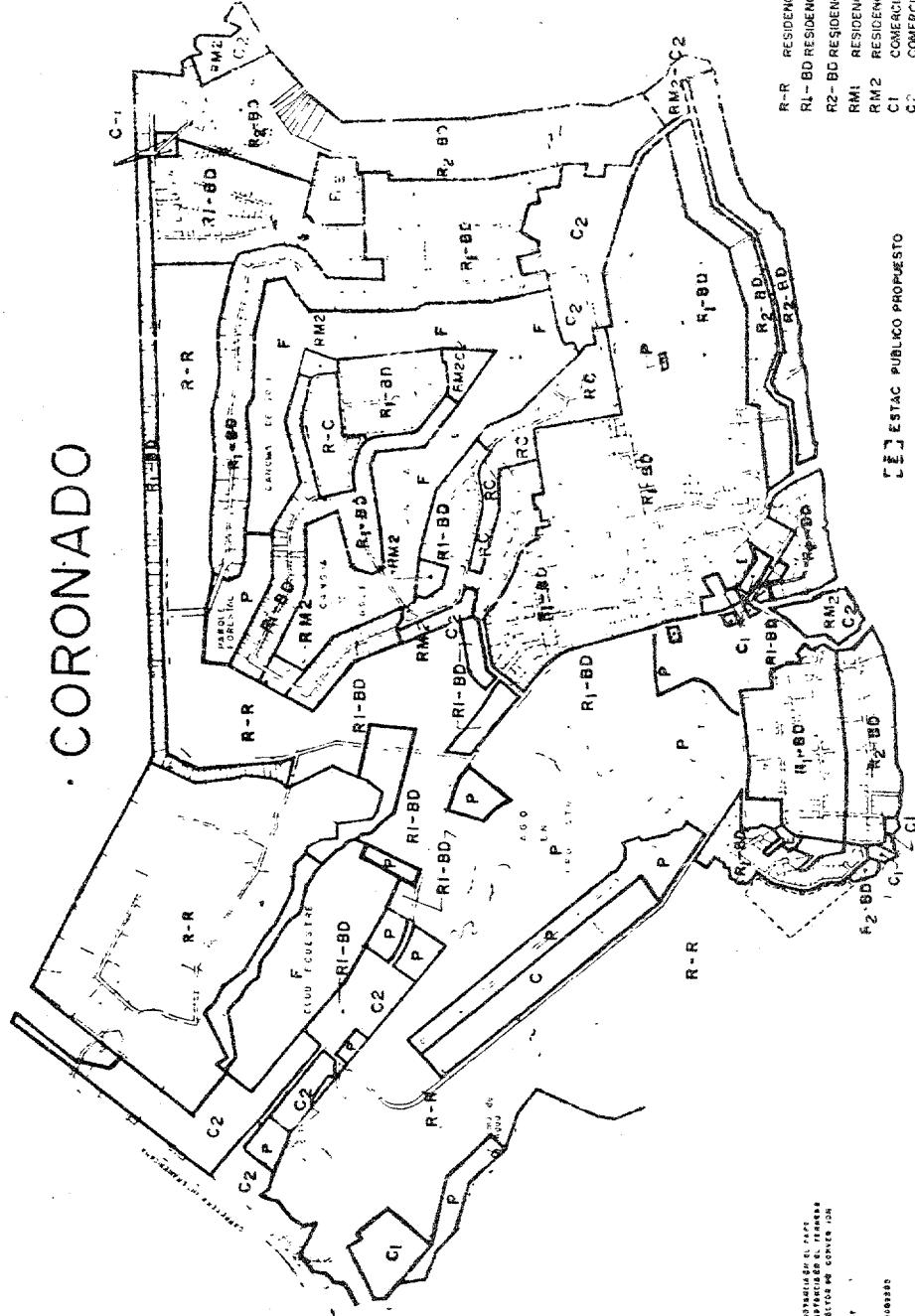
Dada en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de junio de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ING. GUILLERMO E. QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda
ING. RODRIGO SANCHEZ
Viceministro de Vivienda

Es fiel copia de su original
Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda
7 de junio de 1993

CORONADO



LEYENDA

R-R	RESIDENCIAL RURAL	50 Personas
RI-BD	RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD	50 Personas
R2-BD	RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD	80 Personas
RM1	RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD	700 Personas
RM2	RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD	1000 Personas
C1	COMERCIAL DE INTENSIDAD ALTA O RESIDENCIAL	
C2	FACULTADES PÚBLICAS Y COMUNICALES	
P	COMERCIAL DE SERVICIO CERO	
R-C	RESIDENCIAL DE CONJUNTO	
F-C	FLORALIA COMUNITARIA	

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Junta de Control de Juegos

RESOLUCION N° 01
(De 14 de mayo de 1993)
LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos y del público apostador reglamentar lo relativo a la jugada denominada "PICK 4 ACUMULADO" en el Hipódromo Presidente Remón.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Reglamento de la jugada denominada "PICK 4 ACUMULADO", en el Hipódromo Presidente Remón, cuyo texto es del tenor siguiente:

ARTICULO 1º: La jugada conocida como "PICK 4 ACUMULADO" consiste en acertar los caballos ganadores en cuatro carreras válidas del Programa Oficial descritas específicamente para esa jugada.

ARTICULO 2º: Esta jugada se realizará todos los días de carreras y en el caso de que al finalizar las cuatro (4) carreras señaladas, nadie haya elegido ganador alguno, todo el dinero, luego de deducir el 35%, se acumula para el siguiente día que se celebre la jugada.

ARTICULO 3º: Si un ejemplar es retirado en cualquier carrera del "PICK 4 ACUMULADO", tal retiro se reemplazará por el caballo favorito en la apuesta a ganador para esa carrera. No habrá reembolsos por caballos retirados en alguna carrera del "PICK 4 ACUMULADO".

ARTICULO 4º: Si se celebran menos de tres (3) carreras del "PICK 4 ACUMULADO", la apuesta será reembolsada.

ARTICULO 5º: Si se cancela una carrera del "PICK 4 ACUMULADO", entonces todos los caballos de esa carrera se convierten en ganadores.

ARTICULO 6º: Cuando resultaren ganadores con un (1) solo acierto de las cuatro (4) carreras válidas para la jugada del "PICK 4 ACUMULADO", entonces, el 100% corresponderá a tales ganadores.

ARTICULO 7º: Los empates para el primer puesto en cualquier carrera del "PICK 4 ACUMULADO" comparten el monto neto como en una apuesta directa.

ARTICULO 8º: Para los efectos de dividendos se le deducirá el 35% al monto total de apuestas; la cantidad restante se definirá como monto neto. El monto neto dividido entre el monto apostado a la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboa apostado.

El dividendo oficial se anunciará en base a Un Balboa (B/1.00).

ARTICULO 9º: El monto neto se distribuirá así:
80% para los acierten cuatro (4) ganadores, y
20% para los segundos con mayor número de aciertos.

ARTICULO 10: Sométase a consideración del Organo Ejecutivo la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Presidente de la Junta de Control de Juegos

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Miembro Principal

ARNULFO ESCALONA RIOS

Miembro Principal

Es copia auténtica de su original

Panamá, 3 de junio d 1993

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 85

(De 31 de mayo de 1993)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 01 dictada por la Junta de Control de Juegos el dia 14 de mayo de 1993, mediante la cual se aprueba el Reglamento de la Jugada denominada "PICK 4 ACUMULADO", del Hipódromo Presidente Remón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución No. 01, dictada por la Junta de Control de Juegos el dia 14 de mayo de 1993, cuyo texto es el siguiente:

**"REPUBLICA DE PANAMA
RESOLUCION NO 01**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
PANAMA, 14 DE MAYO DE 1993**

**LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos y del público apostador reglamentar lo relativo a la jugada denominada "PICK 4 ACUMULADO" en el Hipódromo Presidente Remón.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Reglamento de la jugada denominada "PICK 4 ACUMULADO", en el Hipódromo Presidente Remón, cuyo texto es del tenor siguiente:

ARTICULO 10: La jugada conocida como "PICK 4 ACUMULADO" consiste en acertar los caballos ganadores en cuatro carreras válidas del Programa Oficial descritas específicamente para esa jugada.

ARTICULO 20: Esta jugada se realizará todos los días de carreras y en el caso de que al finalizar las cuatro (4) carreras señaladas, nadie haya elegido ganador alguno, todo el dinero, luego de deducir el 35%, se acumula para el siguiente dia que se celebre la jugada.

ARTICULO 30: Si un ejemplar es retirado en cualquier carrera del "PICK 4 ACUMULADO", tal retiro se reemplazará por el caballo favorito en la apuesta a ganador para esa carrera. No habrá reembolsos por caballos retirados en alguna carrera del "PICK 4 ACUMULADO".

ARTICULO 40: Si se celebran menos de tres (3) carreras del "PICK 4 ACUMULADO", la apuesta será reembolsada.

ARTICULO 50: Si se cancela una carrera del "PICK 4 ACUMULADO", entonces todos los caballos de esa carrera se convierten en ganadores.

ARTICULO 60: Cuando resultaren ganadores con un (1) solo acierto de las cuatro (4) carreras válidas para la jugada del "PICK 4 ACUMULADO", entonces, el 100% corresponderá a tales ganadores.

ARTICULO 70: Los empates para el primer puesto en cualquier carrera del "PICK 4 ACUMULADO" comparten el monto neto como en una apuesta directa.

ARTICULO 80: Para los efectos de dividendos se le deducirá el 35% al monto total de apuestas; la cantidad restante se definirá como monto neto. El monto neto dividido entre el monto apostado a la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboa apostado.

El dividendo oficial se anunciará en base a Un Balboa (B/1.00).

ARTICULO 90: El monto neto se distribuirá así:
80% para los acierten cuatro (4) ganadores, y
20% para los segundos con mayor número de aciertos.

ARTICULO 100: Sométase a consideración del Organo Ejecutivo la presente Resolución.

(Fdo.) MARIO J. GALINDO H., Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Control de Juegos.- (Fdo.) RUBEN DARIO
CARLES, Contralor General de la República, Miembro Principal.
(Fdo.) ARNULFO ESCALONA RIOS, Miembro Principal."

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto regirá desde su promulgación.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 3 de junio d 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Junta de Control de Juegos

RESOLUCION N° 02
(De 14 de mayo de 1993)

LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar y del Público apostador reglamentar en el Hipódromo Presidente Remón lo relativo a la jugada del "PICK 6 ACUMULADO".

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Reglamento de la jugada del "PICK 6 ACUMULADO", del Hipódromo Presidente Remón, cuyo texto es del tenor siguiente:

ARTICULO 1º: La jugada conocida como "PICK 6 ACUMULADO" consiste en acertar los caballos ganadores de seis (6) carreras válidas que aparecerán descritas en el Programa Oficial de Carreras del Hipódromo Presidente Remón.

ARTICULO 2º: En esta jugada se introduce la modalidad de crear un INCENTIVO que se producirá en esta forma:

a) Al monto total de apuestas se le deducirá el 35%, la cantidad restante se definirá como el monto neto. El monto neto dividido entre el monto apostado a la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboa apostado.

El dividendo oficial se anunciará en base a Un Balboa (B/1.00).

b) En cada reunión habrá seis (6) carreras denominadas "PICK 6 ACUMULADO" y el monto neto se repartirá entre los jugadores que acierten seis (6) ganadores.

1. En caso de no existir seis (6) aciertos se separará del monto neto el 60% que se denominará "ACUMULADO".
2. El 40% restante del monto neto se pagará solamente a los ganadores con el mayor número de aciertos.

ARTICULO 3º: El Fondo Acumulativo estará en juego en la siguiente reunión e irá aumentando a medida que no haya aciertos de seis (6) y sólo se repartirá en la reunión en que se seleccione seis (6) ganadores, tocándole el 100% exclusivamente a los que acierten.

El Fondo Acumulativo no tendrá límite monetario.

Se establece la "excepción" que el FONDO ACUMULATIVO se podrá pagar con menos de seis (6) aciertos, en una o varias reuniones de carreras que se llevan a cabo con el único propósito de pagar dicho Acumulado.

ARTICULO 4º: Si un caballo es retirado en cualquier carrera del "PICK 6 ACUMULADO", tal retiro se reemplazará por el caballo favorito en la apuesta a ganador para esa carrera. No habrá reembolsos por caballos retirados en alguna carrera del "PICK 6 ACUMULADO".

ARTICULO 5º: De celebrarse menos de tres (3) carreras del "PICK 6 ACUMULADO" la apuesta será reembolsada.

ARTICULO 6º: Si se cancela una carrera del "PICK 6 ACUMULADO" entonces todos los caballos de esa carrera se convierten en ganadores.

ARTICULO 7º: Los empates para el primer puesto en cualquier carrera del "PICK 6 ACUMULADO" se considerarán ganadores como en una apuesta directa.

ARTICULO 8º: De no resultar ganadores en ninguna de las carreras todo el dinero se acumulará para la siguiente vez que se celebre la jugada.

ARTICULO 9º: Sométase a consideración del Organo Ejecutivo la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente de la Junta de Control de Juegos
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República
Miembro Principal

ARNULFO ESCALONA RIOS
Miembro Principal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 3 de junio d 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO N° 86
(De 31 de mayo de 1993)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 02 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 14 de mayo de 1993, mediante la cual se aprueba el Reglamento de la Jugada denominada "PICK 6 ACUMULADO", del Hipódromo Presidente Remón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución No. 02, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 14 de mayo de 1993, cuyo texto es el siguiente:

"REPUBLICA DE PANAMA
RESOLUCION N° 02

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
PANAMA, 14 DE MAYO DE 1993

LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar y del Público apostador reglamentar en el Hipódromo Presidente Remón lo relativo a la jugada del "PICK 6 ACUMULADO".

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Reglamento de la jugada del "PICK 6 ACUMULADO", del Hipódromo Presidente Remón, cuyo texto es del tenor siguiente:

ARTICULO 1º: La jugada conocida como "PICK 6 ACUMULADO" consiste en acertar los caballos ganadores de seis (6) carreras válidas que aparecerán descritas en el Programa Oficial de Carreras del Hipódromo Presidente Remón.

ARTICULO 2º: En esta jugada se introduce la modalidad de crear un INCENTIVO que se producirá en esta forma:

a) Al monto total de apuestas se le deducirá el 35%, la cantidad restante se definirá como el monto neto. El monto neto dividido entre el monto apostado a la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboa apostado.

El dividendo oficial se anunciará en base a Un Balboa (B/1.00).

b) En cada reunión habrá seis (6) carreras denominadas "PICK 6 ACUMULADO" y el monto neto se repartirá entre los jugadores que acierten seis (6) ganadores.

1. En caso de no existir seis (6) aciertos se separará del monto neto el 60% que se denominará "ACUMULADO".
2. El 40% restante del monto neto se pagará solamente a los ganadores con el mayor número de aciertos.

ARTICULO 3º: El Fondo Acumulativo estará en juego en la siguiente reunión e irá aumentando a medida que no haya aciertos de seis (6) y sólo se repartirá en la reunión en que se seleccione seis (6) ganadores, tocándole el 100% exclusivamente a los que acierten.

El Fondo Acumulativo no tendrá límite monetario.

Se establece la "excepción" que el FONDO ACUMULATIVO se podrá pagar con menos de seis (6) aciertos, en una o varias reuniones de carreras que se llevan a cabo con el único propósito de pagar dicho Acumulado.

ARTICULO 4º: Si un caballo es retirado en cualquier carrera del "PICK 6 ACUMULADO", tal retiro se reemplazará por el caballo favorito en la apuesta a ganador para esa carrera. No habrá reembolsos por caballos retirados en alguna carrera del "PICK 6 ACUMULADO".

ARTICULO 5º: De celebrarse menos de tres (3) carreras del "PICK 6 ACUMULADO" la apuesta será reembolsada.

ARTICULO 6º: Si se cancela una carrera del "PICK 6 ACUMULADO" entonces todos los caballos de esa carrera se convierten en ganadores.

ARTICULO 7º: Los empates para el primer puesto en cualquier carrera del "PICK 6 ACUMULADO" se considerarán ganadores como en una apuesta directa.

ARTICULO 8º: De no resultar ganadores en ninguna de las carreras todo el dinero se acumulará para la siguiente vez que se celebre la jugada.

ARTICULO 9º: Sométase a consideración del Organo Ejecutivo la presente Resolución.

(Fdo.) MARIO J. GALINDO H., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos.- (Fdo.) RUBEN DARIO CARLES, Contralor General de la República, Miembro Principal. (Fdo.) ARNULFO ESCALONA RIOS, Miembro Principal."

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto regirá desde su promulgación.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 4 de junio de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION N° 57
(De 27 de mayo de 1993)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales
y previa recomendación de la Junta de Evaluación

C O N S I D E R A N D O :

Que el Profesor JOSE H. AMPUDIA F., con cédula de identidad personal No.8-100-369, vecino de la ciudad de Panamá, solicitó a la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduanas la cancelación, por motivos personales, de su Licencia No.157, expedida por el Ministerio de Hacienda Y Tesoro, mediante Resolución No.74 de 7 de noviembre de 1980, de acuerdo con el acápite a) del artículo 642-A del Código Fiscal.

Que, del mismo modo, el peticionario solicita se le devuelva la fianza de Tres Mil Balboas (B/.3.000.00), que fue consignada a favor del Tesoro Nacional, mediante bonos públicos descritos así:

Bonos Agrarios Serie A-1975	-	2000 al 6%
No.AA-L-331 de B/.1,000.00		
No.AA-L-348 de B/.1,000.00		
No.AA-L-468 de B/.1,000.00		
<hr/>		
Total		B/.3,000.00

Que como se trata de una renuncia expresa que se ajusta al procedimiento establecido, procede acceder a lo solicitado.

R E S U E L V E :

Cancelar la Licencia No.157, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante Resolución No.74 de 7 de noviembre de 1980, a favor del Profesor JOSE H. AMPUDIA F., para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Enviar copia de esta resolución a la Contraloría General de la República, para ---- la devolución de la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
GILBERTO SUCRE
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 28 de mayo de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION N° 58
(De 27 de mayo de 1993)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales
y previa recomendación de la Junta de Evaluación,

CONSIDERANDO

Que el señor NILSON BAYRON MENESES V., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-127-354, solicitó a la Junta de Evaluación, creada mediante el artículo 643 del Código Fiscal, reformado por la Ley 61 de 1978, la expedición de licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas;

Que el señor NILSON BAYRON MENESSES V., ha cumplido con los requisitos que señala el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley 61 de 1978, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas, a saber :

a. Ha presentado los siguientes documentos :

- 1.- Certificado de no Defraudación Fiscal, expedido por la Administración de Ingresos de la Provincia de Panamá, en el cual se certifica que no hay constancia de que haya cometido delito fiscal alguno.
 - 2.- Certificado expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial, en el cual se certifica que, según sus archivos no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.
 - 3.- Certificado expedido por el Secretario General de Aduanas, en el cual se certifica que no ha incurrido en delito aduanero o defraudación fiscal en la Dirección General de Aduanas.
 - 4.- Certificado expedido por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria en el que se certifica que, de acuerdo con los archivos del Departamento de Licencias de dicha entidad, no posee Licencia Comercial ni Industrial.
 - 5.- Diploma del Colegio Rodolfo Chiari del 12 de diciembre de 1986, por el cual se le confiere el título de Bachiller en Letras.
 - 6.- Diploma de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá del 16 de noviembre de 1990, por el cual se le confiere el título de Técnico en Administración de Aduanas.
- b.- Tiene conocimiento del Arancel de Importación de conversión de monedas, pesos medidas, cálculos sobre aforo y demás disposiciones relativas al régimen aduanero, los cuales comprobó mediante riguroso examen elaborado y aprobado por la Junta de Evaluación en pleno.
- c.- Ha consignado la fianza respectiva, por la suma de tres mil (B/. 3,000.00), a favor del Tesoro Nacional, mediante los siguientes Bonos Públicos :
- 1.- Bonos Agrarios 1959-2009, al 1%, Nº BA-MNº 094, por valor de mil Balboas (B/.1,000.00).
 - 2.- Bonos Agrarios, Serie C, 1979-2004, al 4%, Nº AC-MNº 450 por valor de Mil Balboas (B/. 1,000.00).
 - 3.- Bonos Agrarios, Serie C, 1979-2004, al 4%, Nº AC-Nº 451 por valor de Mil Balboas (B/. 1,000.00).

Que la Junta de Evaluación recomienda que se le expida al señor NILSON BAYRON MENESSES V., la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

RESUELVE :

Otorgar al señor NILSON BAYRON MENESSES V., la Licencia Nº 214 para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión.

Ingresar, a favor del Tesoro Nacional, la fianza constituida, la cual deberá mantenerse depositada en la Contraloría General de la República.

Enviar copia de esta resolución a la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

GILBERTO SUCRE

Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original

Panamá, 27 de mayo de 1993

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Director Administrativo

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 67-93 A.L.D.N.C.y A.

(De 26 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. LEONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.9-11-964, vecino de esta ciudad, con domicilio en URBANIZACION CLUB X CALLE 23, en su carácter de Representante Legal de QUIMIFAR, S.A., ubicada en VIA BOLIVAR S/N, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita al Tomo 548, Folio 43, Asiento 115880, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.50 (Renglón No. 6), celebrada el 30 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7716-93-J.D., de 4 de marzo de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor QUIMIFAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 62,090 TUBOS DE CLORO-IMIDAZOLES VAGINALES JALEA CREMA VAGINAL 1-2% TUBO 35gr. (CUTAMYCON 1% CREMA VAGINAL), Código 1-05-0077, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.0.97 X Tubo, para un monto total de SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 30/100 (B/.60,227.30);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9274, emitida el 2 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los TUBOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-67-93;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 31,045 Tubos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1^o) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06588, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)...., por la suma de SEIS MIL VEINTIDOS BALBOAS CON 73/100 (B/.6,022.73), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LAB. CHALVER DE COLOMBIA, LTD. y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 30/100 (B/.60,227.30), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de **SESENTA BALBOAS CON 23/100 (B/.60.23)**, más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-50 56.011.39
1-10-0-4-0-08-38-244-50 4.215.91
60.227.30

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
LEONIDAS GONZALEZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 26 de abril de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO

Por este medio yo, RUDYARD CATTAN YANIS con cédula de identidad Personal N° 8-225-1993 Aviso al Pùblico que he vendido el establecimiento comercial denominado IMPACTO EXTERIOR, ubicado en Calle 84 Este, Casa #6, Corregimiento de Parque Lefevre, amparado con la Licencia Comercial N° 42958, de mi propiedad; a ARIADNA CATTAN YANIS. Esta publicación la hago en base a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio.

RUDYARD

ISAAC CATTAN YANIS
Céd. 8-225-1993

L-269.779.54

Tercera publicación

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente notifico al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado ELECTRONICA Y FERRETERIA SATELITE, ubicado en Calle 37 Edificio Manuel Enrique Lloca, No. 1, a la señora Chong Sukam Martinez de Yin, mediante Escritura Pública # 1597 de la Notaría Ila, del Circuito de Panamá.

SOUNG CHAWLIN DE PAN
PE-11-597

L-269.193.16

Tercera publicación

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente anuncio que he vendido mi establecimiento comercial denominado VENTAS CESAR ubicado en Calle Principal Santa Librada #375A, a la señora Chong Su Chen, con cédula E-8-56072, mediante Escritura Pública # 856, de la Notaría 5a., del Circuito de Panamá.

César Chan Ng
Cédula PE-4-94

L-269.193.58

Tercera publicación

AVISO

Por medio del presente aviso, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, al público se hace saber:

Que mediante Escritura Pública Nos. 8335 de 30

de octubre de 1992 y lo que establece el Artículo 7306 de 30 de marzo de 1993, otorgadas en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, fue vendido al señor Isael Vergara Rodriguez, con cédula # 7-72-1025 el negocio denominado MINI SUPER VILLA CARDENAS, ubicado en el Corregimiento de Alcalde Diaz y Las Cumbres, comunidad de Villa Cardenas, Calle Principal, propiedad del señor Virgilio Vega con cédula # 10-14-609. Contribuyente 1881330.

Funeraria Fe, S.A.
ELIDA CARVAJAL DE MEANA
Cédula No. 8-4152
Directora Secretaria

F-269.283.99

Tercera publicación

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima AUTO QUALITY, CORP., debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 249431, Rollo 32875, Imagen 0178, anuncio que hemos vendido mediante escritura Pública N° 5071 del 13 de mayo de 1993, de la Notaría X del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado AUTO QUALITY CORP., ubicado en Vía Brasil esquina Calle 61 El Carmen.

Solomon Ben Betesh
Representante
Legal de Auto Quality Corp.
Céd. 8-252-342

L-269.446.38

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se hace constar que mediante Escritura Pública N° 5758 de 31 de mayo de 1993 extendida ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita el día 8 de junio de 1993, en la Ficha 041472, Rollo 38930, Imagen 0079, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada RODRILUZMA, S.A.

Panamá, 11 de junio de 1993

L-269.805.87

Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a

de 1993

L-269.805.87

Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a

de 1993

L-269.805.87

Primera publicación

L-269.211.01

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.638 del 18 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 219543, Rollo: 38824, Imagen 0070 el día 26 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada VIKING MARKETING SERVICES S.A.

Panamá, 31 de mayo de 1993

L-269.212.08

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.765 del 20 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 165988, Rollo: 38825, Imagen 0037 el día 26 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada PRO UNIVERSAL CORPORATION

Panamá, 1º de junio de 1993

L-269.211.01

Única publicación

CERTIFICA

Que la Sociedad GIRALDA REAL ESTATE LTD. INC. Se encuentra registrada en la Ficha 171068, Rollo 18425, Imagen 14 desde el veintidos de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 5311, del 19 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 38833, Imagen 72 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 27 de mayo de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, a las 03-49-33.4 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

L-269.601.47

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.684 del 19 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 054819, Rollo: 38824, Imagen 0098 el día 26 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada INTERCO

SECURITIES INC.

Panamá, 1 de junio de 1993

L-269.211.01

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.637 del 18 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 054819, Rollo: 38824, Imagen 0098 el día 26 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada TENDIN, S.A.

Panamá, 31 de mayo de 1993

L-269.212.08

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.414 del 13 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 198826, Rollo: 38766, Imagen 0144 el día 20 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada LEWIS INVESTMENT CORPORATION.

Panamá, 24 de mayo de 1993

L-269.212.08

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.413 del 13 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 006812, Rollo: 38766, Imagen 0100, el día 20 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TARNAPHER COMERCIAL Y FINANCIERA S.A.**

Panamá, 31 de mayo de 1993
L-269.213.71

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.763 del 20 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 261786, Rollo: 38881, Imagen 0002 del día 3 de junio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PINSALTRAN INV. INC.**

Panamá, 4 de junio de 1993
L-269.213.71

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.469 del 14 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 250768, Rollo: 38796, Imagen 0079 del día 24 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TSP INTERNATIONAL S.A.**

Panamá, 31 de mayo de 1993
L-269.213.71

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.682 del 19 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 125963, Rollo: 38811, Imagen 0037 del día 26 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TOP CONSULT INC.**

Panamá, 27 de mayo de 1993
L-269.213.71

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.683 del 19 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha:

228965, Rollo: 38824, Imagen 0084 del día 26 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TOP CONSULT ADVISORS INC.**

Panamá, 31 de mayo de 1993
L-269.213.71

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa, al público que mediante Escritura Pública No. 4.473 de 2 de junio de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula del Registro Público, a la Ficha 112085, Rollo 38947, Imagen 0094 ha sido disuelta la sociedad **JETTELFORD CORPORATION.**

Panamá, 11 de junio de 1993
L-269.696.88

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa, al público que mediante Escritura Pública No. 4.470 de 1 de junio de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula del Registro Público, a la Ficha 057265, Rollo 38947, Imagen 0101 ha sido disuelta la sociedad **SOCIEDAD DE VERSIONES ALVARO, S.A.**

Panamá, 11 de junio de 1993
L-269.696.88

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 5.492 de 24 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de junio de 1993, a la Ficha 101932, Rollo 38911, Imagen 0021, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **PASO ENTERPRISES S.A.**

L-268.897.31

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 5.272 de 18 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de mayo de 1993, a la Ficha 167553, Rollo 38840, Imagen 0062, de la Sección de Micro-

película (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **MELKAN FINANCE S.A.**

L-269.897.31

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4.683 del 19 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha:

228965, Rollo: 38824, Imagen 0079, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **CONSULTING GROUP LTD. INC.**

L-268.897.31

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 5.206 de 17 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1993, a la Ficha 207931, Rollo 38792, Imagen 0035, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **TANACROSS C O M M E R C I A L CORPORATION.**

L-267.919.38

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 5.273 de 18 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1993, a la Ficha 238293, Rollo 38828, Imagen 0087, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **BALTON OVERSEAS, S.A.**

L-268.898.38

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 5.317 de 19 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de mayo de 1993, a la Ficha 069692, Rollo 38840, Imagen 0054, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **COMTRADING DEVELOPMENT INC.**

L-268.471.79

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 5.316 de 19 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de mayo de 1993, a la Ficha 071051, Rollo 38783, Imagen 0151, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **TORCADAL INVESTMENTS INC.**

L-268.471.79

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4.918 de 10 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de mayo de 1993, a la Ficha 231066, Rollo 38746, Imagen 0113, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SILVER SHELL CORP.**

sociedad **NERMA INVESTMENTS S.A.**
L-268.471.79

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4.916 de 10 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de mayo de 1993, a la Ficha 226546, Rollo 38744, Imagen 0059, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **LARFIELD INTERNATIONAL INC.**
L-268.471.79

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3.998 de 16 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de abril de 1993, a la Ficha 089177, Rollo 38533, Imagen 0051, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **TANACROSS C O M M E R C I A L CORPORATION.**
L-267.919.38

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 5.102 de 13 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1993, a la Ficha 084932, Rollo 38792, Imagen 0010, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **RINO BUSINESS INC.**
L-268.471.11

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 5.101 de 13 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1993, a la Ficha 170369, Rollo 38792, Imagen 0018, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **YVETTE COMMERCIAL INC.**
L-268.471.11

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4.484 de 20 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de mayo de 1993, a la Ficha 106963, Rollo 38820, Imagen 0013, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SILVER SHELL CORP.**

L-268.471.11
Única publicaciónAVISO DE
DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4,974 de 11 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1993, a la Ficha 232392, Registro Público, ha sido disuelta la sociedad FAIRMONT OVERSEAS S.A. L-268.471.11
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO N° 274-92

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor EDGAR ROLANDO MADRID CABALLERO vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad de personal No. 4-102-1407, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-30760, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 Has. con 1025.84 M2, ubicada en COLORADO, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Agustín Santos J., Camino a otros lotes
SUR: Edgar Rolando Madrid

ESTE: Publio Morales Vega
OESTE: Jesús Mora, Agustín Santos J.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en la Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8

días del mes de septiembre de 1992.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador, a.i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad Hoc.

L-241.092.16
Única publicación R.

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
Nº2- Veraguas

Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO N° 288-93

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que HUMBERTO DELA TCCNA, vecino de SONA, Distrito de SONA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-84-999, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-10269, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 27 + 1843.63 M2, ubicada en LAGUNILLA, Corregimiento de CABECERA, Distrito CALOBRE, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Melquides Villa-real y Asentamiento 28 de Noviembre

SUR: Carretera A Guaramal y Asentamiento 28 de Noviembre

ESTE: Municipio de Soná y Carretera a Soná y a Guarumal
OESTE: Asentamiento 28 de Noviembre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de CALOBRE, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 26 días del mes de mayo de 1993.

ING. MATEO VERGARA
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO A.
Secretario Ad-Hoc.

L-4496
Única Publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
Nº2- Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria

EDICTO N° 262-93

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que JOSE ANTONIO ESPINOVA, vecino de GUARARE, Distrito de LASTABLAS, portador de la cédula de identidad personal No. 7-84-999, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-21762, la adjudicación a título oneroso de una parcela estatal adjudicable de una superficie de 27 + 1843.63 M2, ubicada en LAGUNILLA, Corregimiento de CABECERA, Distrito CALOBRE, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Gonzalo González

SUR: Eladio Pérez Macías, camino de Buena Vista a Calobre y Santiago Franco

ESTE: Feliciano Cumbrea y Santiago Franco
OESTE: Camino a Calobre y a Alto de Limón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de CALOBRE, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 26 días del mes de mayo de 1993.

ING. MATEO VERGARA
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO A.
Secretario Ad-Hoc.

L-4315
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO N° 234-92

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio

de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor ERASMO CARRERA, vecino del Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad de personal No. 4-89-687, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-21762, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 5273.30 M2, ubicada en VERBAZALES, Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Cosimiro Carrera, Góspor Acosta

SUR: Servidumbre

ESTE: Onofre Della Sera, Herminio González
OESTE: Della Sera, S.A.

LOTÉ B, 39 Has.+ 4358.955 M2, Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre

SUR: Quebrada Yerba-zalez

ESTE: Della Sera, S.A.
OESTE: Quebrada Yerba-zalez, Della sra, S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RE-NACIONAMIENTO o en la Corregiduría de MONTE LIRIO y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de agosto de 1992.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretario Ad Hoc.

L-238-403-48
Única Publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO N° 279-92

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor DARIO PITTI GONZALEZ vecino del Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RE-NACIONAMIENTO, portador de la cédula de identidad de personal No. 4-97-1757, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-21959, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 Has. con 2526.72 M2, ubicada en SANTA CLARA, Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RE-NACIONAMIENTO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Cosimiro Carrera, Góspor Acosta

SUR: Servidumbre

ESTE: Onofre Della Sera, Herminio González
OESTE: Della Sera, S.A.

LOTÉ B, 39 Has.+ 4358.955 M2, Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre

SUR: Quebrada Yerba-zalez

ESTE: Della Sera, S.A.
OESTE: Quebrada Yerba-zalez, Della sra, S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RE-NACIONAMIENTO o en la Corregiduría de MONTE LIRIO y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de septiembre de 1992.

ING. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador, a.i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad Hoc.

L-241-600-18
Única Publicación R.

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 6 -LOS SANTOS

EDICTO No. 340-93

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 6, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACI SABER :

Que Higinio Esteban C. de Noriega, vecino (a) del Corregimiento de El Santander Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal # 9-39-938 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 6, Los Santos, mediante escrito # 7-119-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 hectáreas con 4,974.21 metros cuadrados, ubicadas en Serrato corregimiento de La Laja distrito de Las Tablas, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte : Cordón
Sur : Terrazas de Isabel Barrios, Río Monachal y Jorge Luis Gómez
Este : Callajay y Terrazas de Isabel Barrios
Oeste : Terrazas de Jorge Luis Gómez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la corregiduría de La Laja y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas 25 días del mes de Octubre de 1993

Yo M. Al Camino
Fiscalía N. de Chiriquí
Secretaría Ad-Hoc
L-451387
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 1 - CHIRIQUI

EDICTO No. 397-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público,

HACI SABER:

Que el señor VINCIENZO RIVERA ROMA, vecino del Corregimiento de Carrizalito, Distrito de REBACAMIENTO, portador de la Cédula # 8-45-738 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nro. 8-930-93 y 8-931-93 la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) bloques de terreno adjudicables, de una superficie de 49 Hectáreas + 3,691.40m², ubicado en La Pintada, Corregimiento de Carrizalito, Distrito de REBACAMIENTO, cuyos linderos son:

NORTE: RÍO SERENO, RÍANOS AREAS.

SUR: RÍO SERENO

ESTE: REBACAMIENTO

DESTE: LAUREANO RABENHORN

V de una superficie de 49 Hectáreas + 3,691.40m², ubicado en La Pintada, Corregimiento de Carrizalito, Distrito de REBACAMIENTO, cuyos linderos son:

NORTE: RÍO SERENO

SUR: IVAN E. GALLARDO

ESTE: EDUARDO VILLARREAL

DESTE: RÍO SERENO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Carrizalito, o en el de la Corregiduría de REBACAMIENTO y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 1 días del mes de Octubre de 1993

DR. FRANCISCO JAVIER CHIRINO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
SECRETARIA AD-HOC
L-243.995.78
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 6 - LOS SANTOS

EDICTO No. 398-93

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 6, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACI SABER :

Que Higinio Esteban C. de Noriega, vecino (a) del Corregimiento de Los Gómez Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal # 9-39-739 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 6, Los Santos, mediante escrito # 7-119-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas con 4,557.67 metros cuadrados, ubicadas en Los Gómez corregimiento de Los Gómez distrito de Los Santos, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte : Colonia Los Franceses y Manuel Prado

Bien : Colonia Los Gómez - La Mina

Este : Colonia a Trochiladores

Oeste : Terrazas de Hacienda Gutiérrez de Sonnichsen

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la corregiduría de Los Gómez y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Los Santos 25 días del mes de Octubre de 1993

Yo M. Al Camino
Fiscalía N. de Chiriquí
Secretaría Ad-Hoc

L-451402
 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 - COQUIMBO

EDICTO No. 304-92

EL SUSCITADO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN 4 - COQUIMBO.

QUE EL SEÑOR (A) FRANCISCO JAVIER CHIRINO EDICTO (S) EN CORRESPONDENCIA DE LA PINTADA, DÍA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 1992, POR (P) DE LA CEDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 8-93-390 HA SOLICITADO AL DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN 4 - COQUIMBO, UNA PARCELA DE TIERRA ESTATAL ADJUDICABLE DE UNA SUPERFICIE DE 1000-400-1000-2 HECTÁREAS EN LA ALGUA.

EDICTO DE LA PINTADA ... CON DISTRITO DE LA PINTADA ... DE BAJA PROVINCIA, CUYOS LINDEROS SON:

NORTE: QUERADA GRANDE.

SUR: CAMINO DE PONDERALITO A LA PINTADA.

ESTE: CARLOS FERNANDEZ LAYEN.

OESTE: GILBERTO GOLDA Y CARLOS ALVARO Y GOLDA.

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE EN ESTO DE BRACO, EN LA CALLEJA DEL DISTRITO DE LA PINTADA, EN LA PROVINCIA DE COQUIMBO, Y COSTA DEL OcéANO SE ENCUENTRA AL DISTRIBUCIÓN PARA QUE SE HAGA TUD IDAR EN LOS ORGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE, SIN COLECCIÓN DE QUINCE (15) DÍAS DESDE EL DIA DE SU PUBLICACIÓN.

ESTE EDICTO TENDRÁ VIGENCIA DE QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE SU ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

DIC 12 DÍAS QUE A LOS 26 DÍAS DE MES DE OCTUBRE DE 1992

DR. ALFREDO ARRIAGA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
SECRETARIA AD-HOC
DR. ALFREDO ARRIAGA, 26 OCTUBRE
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA PINTADA

L-441590
 Única publicación